

Dn Luis de Cuenca fern. en la forma, veçun, y ala
manera, y con las mismas calidades, y condic
nes q. el topodia, y devia hazer, en virtud del dho
su oficio, el qual mando se entienda con 900
por el tiempo q. se vivieris, y al Comesso, Just

Reçim^{to}, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y
Hombres buenos. Ala Oporada 2^a de Caraxaca
q. luego q. con esta mi Redula fueren requerido

Justos en el Ayuntamiento. qualquier de los
persona q. fueren poden haberse el juram^{to}

de lealdad acostumbrada, el qual asi echo, y
a otra manera, se admitan al dho oficio

al uso, y Costas. del vinteno, ni exarman
se opongan en ello duda, embarazo, ni otro
impedim^{to} alguno: que asi en mi voluntad


En Aransua a nueve de Junio mill e tres
veçenay quatro = Yo el Rey =

el Rey Dno. Sr. Dn Jofe Ignacio de Goyome
Remite a dha R. Redula q. deboli ad.

quin a dho parte requeriente, quin firm

1704 en ¹⁷⁰⁴ ~~1704~~ na era veinte y once de lo viano y
mo en esta 2^a de Caraxaca en diez y nueve

Tulis amil veteruemo veteruay quatro =

 Juan Lopez Caceres